



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(058)

24 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL “ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-” ROSC 001-21

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8), y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano, (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil, deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al sector ambiente y desarrollo sostenible.

Que mediante Resolución No. 0207 del 29 de agosto de 2007, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, creó el registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación *In situ* de diversidad biológica.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL “ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-” ROSC 001-21

Que mediante Resolución No. 0414 de 09 de octubre de 2015, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de Registrar las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, que comprende la realización de todas las actuaciones propias del procedimiento y la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten medidas definitivas de las mismas.

Que el mencionado registro tiene como finalidad el intercambio de información sobre áreas protegidas privadas y otros esfuerzos de conservación, que aportan a la estrategia nacional de conservación de biodiversidad, así como el reconocimiento institucional a la labor adelantada por las organizaciones sin ánimo de lucro en la conservación de la biodiversidad.

I. Antecedentes

Mediante radicado No. 20204600108752 del 07/01/2021, el señor **JOSE ALFREDO SAENZ NINCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.606.323, en calidad de Representante Legal y miembro principal de la junta directiva, remitió la documentación para el registro de la entidad sin ánimo de lucro de la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-** identificada con NIT 901301310-9, para ser registrada como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, cuyo domicilio principal se encuentra en el municipio de Santa María (Huila), conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, expedido el día 24 de julio de 2020.

Para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud

La presente solicitud es remitida por el señor **JOSE ALFREDO SAENZ NINCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.606.323, en calidad de Representante Legal y miembro principal de la junta directiva de la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-** identificada con NIT 901301310-9, entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro, que a su vez contempla dentro de su objeto social, “(...) **A. contribuir al logro a la mejora continua en calidad de vida de los asociados(as), los seres humanos y de los otros seres del planeta. B fortalecer los procesos de conservación y el uso sostenible de los ecosistemas naturales y sus especies, y propender por la implementación de sistemas sostenibles de producción, llevados a cabo por iniciativas particulares que cumplan con las funciones ecológicas y sociales. C. incidir y/o aportar en la elaboración y aplicación de políticas ambientales en todas sus áreas y otras políticas sectoriales, así como en la elaboración de marcos normativos, legales y jurídicos directamente relacionados con las reservas naturales de la sociedad civil del municipio de Santa María - Huila y los objetivos de ACRENASH. D. motivar la permanencia y expansión de las reservas naturales de la sociedad civil del municipio de Santa María Huila y sus procesos, propiciando espacios de participación y empoderamiento para la construcción colectiva del tejido social de las presentes y futuras generaciones. E. implementar procesos de fortalecimiento de capacidades en la formación integral de niños, jóvenes y adultos a través de programas de educación ambiental y comunicación comunitaria, estas acciones articuladas con entidades y organizaciones presentes en el territorio y su divulgación al orden nacional e internacional. F. propender con acciones y ejercicios la equidad de género, donde la mujer sea el eje central en el desarrollo de acciones de conservación y bienestar del núcleo familiar. G. formular, gestionar e implementar proyectos de índole**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL “ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-” ROSC 001-21

ambiental, social, cultural, productivos, de transformación y comercialización. H. desarrollar e implementar mecanismos que permitan y faciliten el intercambio y la comercialización de productos, bienes y servicios

ambientales, agropecuarios, silviculturales, agro - ecoturísticos, artesanales, de educación ambiental, consultorías, asesorías, investigaciones y asistencia técnica entre otros que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y a la sostenibilidad social y ecológica bajo criterios de comercio justo y los demás que a criterio de la junta directiva desarrollen su misión.

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, entre las facultades del representante legal, de la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-** identificada con NIT 901301310-9, están las siguientes:

“Al Representante Legal le corresponde:

- a. Representar legalmente a la Asociación de Campesinos de las Reservas Naturales de La Sociedad Civil De Santa María-Huila, ACRENASH, legal, judicial y extrajudicialmente.*
- b. presidir las reuniones de junta directiva.*
- c. Suscribir las actas de las reuniones de la junta directiva con el secretario.*
- d. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.*
- e. Fomentar y promover el desarrollo de la asociación.*
- f. Celebrar contratos y ejecutar los actos en donde la asociación sea parte y que se ajusten a los estatutos, suscribiendo los correspondientes estatutos. el presidente puede adquirir o enajenar y celebrar contratos por la cuantía de hasta treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pasada ésta cuantía deberá tener autorización previa de la junta directiva.*
- g. Supervisar la marcha de la asociación de campesinos de las reservas naturales de la sociedad civil de Santa María Huila, ACRENASH, cumplir y hacer cumplir los estatutos, el reglamento y las disposiciones de la junta directiva.*
- h. Gestionar cuentas bancarias en bancos o en cualquier entidad financiera o de crédito y girar sobre ellas.*
- i. Girar, suscribir, endosar, protestar, tener, títulos, y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y ceder o aceptar créditos.*
- j. Las demás que le asigne la junta directiva.*
- k. Convocar a asamblea general.*

En tal sentido, no se evidenciaron limitaciones que impliquen la solicitud de autorización ante la junta directiva de la referida asociación, para solicitar el registro de la asociación en comento como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

III. Descripción de la organización

Según se desprende del análisis de la documentación aportada para iniciar el procedimiento administrativo del registro de la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-** identificada con NIT 901301310-9, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se observa que la solicitud se acompañó con la siguiente información:

- 1. Formato de solicitud de registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil**, diligenciado y suscrito por el señor **JOSE ALFREDO SAENZ NINCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.606.323, en calidad de representante legal y miembro principal de la junta directiva de la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL “ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-” ROSC 001-21

identificada con NIT 901301310-9. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.

2. **Nombre o razón social de la organización con personería jurídica ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-** identificada con NIT 901301310-9, que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el día 24 de julio de 2020 por la Cámara de Comercio de Neiva. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
3. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía** del señor **JOSE ALFREDO SAENZ NINCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.606.323, en calidad de representante legal y miembro de la junta directiva de la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-** identificada con NIT 901301310-9. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
4. **Domicilio y campo de aplicación**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, el domicilio de la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-** identificada con NIT 901301310-9, se encuentra en el municipio de Santa María (Huila), y su campo de aplicación está relacionado con: “(...) *contribuir al logro a la mejora continua en calidad de vida de los asociados(as), los seres humanos y de los otros seres del planeta, (...)*” entre otros. Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
5. **Descripción de la organización con la siguiente información:**
 - a) **Historia de su conformación.** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora
 - b) **Estructura organizacional:** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora.
 - c) **Capacidad Técnica:** Si bien se adjunta documento donde se relacionan a los profesionales que integran la Corporación, es necesario indicarle que la relación de los profesionales aportada hasta el momento no atiende al criterio exigido, toda vez que se debe hacer referencia a las funciones que cada uno desempeña dentro de la asociación.
 - d) **Antecedentes de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales.** Obrante en el Anexo de la solicitud como organización articuladora
 - e) **Relación con otros actores regionales.** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora
6. **Descripción de las áreas de conservación con una breve reseña sobre las características de los ecosistemas naturales protegidos en los predios y su importancia estratégica para el país.** Obrante en el anexo formulario de solicitud de registro como organización articuladora.
7. **Línea base del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad.** Obrante en el Anexo de la solicitud como organización articuladora

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL “ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-” ROSC 001-21

8. **Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la organización.** Obrante en el Anexo de la solicitud como organización articuladora

Teniendo en cuenta que la información requerida en el ítem C del numeral 5º, del artículo segundo de la Resolución 207 de 2007, se encuentra incompleta, se requiere al solicitante del registro de la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-** identificada con NIT 901301310-9, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, para que en cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

1. **Relación del personal técnico** donde se relacionen a los profesionales que integran la Corporación, indicando cargo y funciones que cada uno desempeña dentro de la asociación.

Cabe mencionar que, si vencidos los términos establecidos en artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, no se ha remitido la información requerida, Parques Nacionales Naturales de Colombia declarará el desistimiento y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, “*Por medio de la cual se crea el registro de las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica*”, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, deberá evaluar la información técnica aportada por la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH- identificada con NIT 901301310-9, y emitir concepto técnico.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine cuál es el estado actual de la línea base de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil que se relacionen con la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH- identificada con NIT 901301310-9, señalando la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procede de conformidad con el procedimiento administrativo previsto en la Resolución 0207 del 29 de agosto de 2007, regulado internamente a través del procedimiento de registro de organizaciones

¹ Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado insertado).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL “ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-” ROSC 001-21

articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN_PR_08, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio del procedimiento administrativo, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Una vez se obtenga respuesta por parte de la peticionaria respecto a los requerimientos realizados, se procederá a emitir el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de Registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de la solicitud presentada por el señor **JOSE ALFREDO SAENZ NINCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.606.323, en calidad de representante legal y miembro de la junta directiva de la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-** identificada con NIT 901301310-9, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-** identificada con NIT 901301310-9, a través del señor **JOSE ALFREDO SAENZ NINCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.606.323, en calidad de y representante legal, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

1. Allegar la relación del personal técnico con el desarrollo de los requisitos contenidos en el ítem C del numeral 5º del Artículo Segundo de la Resolución 207 de 2007, que a continuación se relacionan:

Numeral 5: Descripción de la organización con la siguiente información:

Capacidad Técnica: Si bien se adjunta documento donde se relacionan a los profesionales que integran la Corporación, es necesario indicarle que la relación de los profesionales aportada hasta el momento no atiende al criterio exigido, toda vez que se debe hacer referencia a las funciones que cada uno desempeña dentro de la asociación.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida por el solicitante, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, emitirá el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOSE ALFREDO SAENZ NINCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.606.323, en calidad de representante legal y miembro de la junta directiva de la **ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-** identificada con NIT

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL “ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH-” ROSC 001-21

901301310-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

**EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO
FAJARDO**
EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente
por EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO
Fecha: 2021.03.24
12:01:17 -05'00'

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: ROSC 001-21 ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE LAS RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE SANTA MARIA HUILA -ACRENASH